



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCION No. 0116

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación"

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO
CEDULA DE CIUDANIA	No. 27.309.548
RECURSO:	Reposición.
CARGO:	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.309.548 expedida en Los Andes (N.), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, de acuerdo al contenido del Acuerdo N°. 189 del 28 de noviembre de 2013, y con el fin de acreditar la capacitación, anexó los siguientes documentos: i). Constancia de estar cursando sexto semestre de la carrera de Derecho, en la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Pasto; ii). Acta de grado N°. 459, como Tecnóloga en Regencia de Farmacia de la Universidad Mariana; iii). Certificado de Técnica en secretariado ejecutivo con énfasis en sistematizado, con intensidad de 1000 horas, expedido por el CISUR; iv). Certificado de capacitación en Derechos Humanos y Participación Ciudadana, con intensidad de 120 horas, de la Universidad de Nariño; v). Certificado de Talleres realizados desde septiembre de 2003 hasta junio de 2004 en la ejecución del proyecto "Resolución de conflictos y convivencia para la consolidación del desarrollo alternativo en los municipios de Cumbitara, Los Andes, La Llanada, Samaniego y Santa Cruz de Guachaves; y vi). Certificado de capacitación sobre la aplicación de la nueva encuesta SISBEN del 12 al 16 de mayo de 2003. Manifiesta la recurrente que todos los cursos referidos, son de áreas relacionadas con el cargo de aspiración y tienen más de 40 horas de intensidad.

Por lo antes mencionado, solicita se modifique el puntaje de cero (0,00) que le fue asignado en la casilla de capacitación, según Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 y en su lugar, se le otorgue el valor que corresponda, luego de hacer una revisión y valoración justa de los documentos referentes a su capacitación, los cuales cargo en su debido momento para la inscripción de dicha convocatoria.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación del puntaje para el factor capacitación, contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.





V-. CONSIDERACIONES

La señora SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y, b). Tener un (1) año de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de capacitación.

FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5.2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
---	--	--------------------------	---	---	--

¹Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.



<u>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</u>	<i>Especializaciones</i>	20	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		
<u>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</u>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que fue adjuntado lo siguiente: i). Certificado de estar cursando sexto semestre de derecho durante el periodo julio-diciembre de 2013, expedido por la Universidad Cooperativa de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

Colombia; **ii**). Acta de grado N°. 459 del 11 de abril de 2008, la cual le otorga el título de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, expedido por la Universidad Mariana; **iii**). Certificado de capacitación en Derechos Humanos y Participación Ciudadana, con una intensidad de 120 horas; **iv**). Certificado del proyecto “Resolución de conflictos y convivencia para la consolidación del desarrollo alternativo en los municipios de Cumbitara, Los Andes Sotomayor, La Llanada, Samaniego y Santa cruz de Guachaves, durante los meses de septiembre de 2003 a junio de 2004; **v**). Certificado emitido por la Oficina de SISBEN, sin especificar intensidad horaria; y **vi**). Certificado emitido por el Centro de Informática del Sur, el cual le otorgó el título de Técnica en Secretariado Ejecutivo Sistematizado. La Sala se permite precisar que la Tecnología en Regencia de Farmacia, no tiene funciones a fines con el cargo a proveer, motivo por el cual no fue valorada, mismo criterio utilizado para la capacitación en Aplicación de la Nueva Encuesta SISBEN; es conclusión, tres (3) cursos de capacitación no fueron computados y en efecto, se observa que fueron cargados en su momento, esto es, el equivalente a quince (15,00) puntos. En consecuencia de lo anterior, la Sala Administrativa Seccional Nariño, procederá a modificar la decisión individual de la señora SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

Ahora bien, con relación al recurso de apelación, esta Sala considera que no hay lugar a concederlo por cuanto el recurso de reposición fue resuelto favorablemente, en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora **SILVIA YOLIMA ESPIN PORTILLO**, identificada con C.C 27.309.548 de Los Andes (N.), en el factor denominado capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominados	904,98	457,47	153,00	95,06	15,00	0,00	720,53





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

ARTICULO 2°.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 3°.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4°.-La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



